

# TRATADO

## DE LA GRAN BRETAÑA

CON

**D. Andres Santa-Cruz.**

Ha llegado á nuestras manos una nota del señor cónsul ingles dirigida el 10 de Junio de este año al Ministro de Gobierno y relaciones exteriores del Perú, en la que pretende probar, que el tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado entre S. M. B. y el conquistador Andres Santa-Cruz, es obligatorio al Perú. Al ocuparnos de las razones presentadas por el señor consul ingles en favor de la subsistencia del tratado, no contestaremos las que ha aducido para manifestar su utilidad ó conveniencia en nuestro favor, porque esto seria principiar conociendo atributos en un ente, que segun los principios de justicia y de nuestro sistema, no ha existido ni podido existir. Nuestras reflexiones seguirán el hilo de las que ha empleado en su nota este señor.

Asegura que el proyecto orijinal del tratado celebrado con Santa-Cruz, fue presentado en 1832 por parte de S. M. B., y el mismo tambien que palabra por palabra presentó en 1834 al gobierno peruano, sin que hubiese logrado se sancionase entonces por la resistencia del gobierno peruano al artículo 7.º sin cuya sancion no habria tratado. ¡Confesion bien clara de su ventaja en nuestro favor!.....

La confesion que hace sobre este particular el señor consul, es una prueba de que el Perú jamas ha querido tratar con la Gran Bretaña. Nuestros

intereses serian y serán siempre sacrificados, cuando entremos en convenios con potencias europeas: siendo el conocimiento de esta verdad intimo en los gobiernos nacionales, el señor consul no debió ignorarlo. El mismo habia tocado la resistencia del gabinete peruano, y al tratar con el invasor del Perú, no pudo desconocer que trataba de un modo nulo, y que la nacion que se negó á ello cuando era gobernada por sus leyes propias y por sus lejitimos mandatarios, desconoceria como ilejitimo ó espureo cuanto se hiciese con usurpacion de sus derechos, con violacion de sus principios y leyes fundamentales, con sacrificio de su honor, y con mayor y mas fundada justicia, cuando todos estos bienes eran sacrificados á la conservacion sola y al sostenimiento de un conquistador.

La existencia de la confederacion punto sobre el que apoya sus reclamaciones el señor consul se prueba con el decreto que espidió Santa-Cruz en Lima el 28 de Octubre de 1836. Esto es dar por probado lo mismo que debia probarse y demostrar la formacion de una sociedad ó la existencia real de las cosas con el dicho solo ó voluntad de un hombre, impotente é ineficaz para dar la vida á sistemas políticos, que debian establecerse por pactos y tratados espresos, legal y suficientemente declarados y sujetos á las formas de los gobiernos populares representativos.

Registrando los fundamentos del decreto citado y las resoluciones de las ilegales asambleas de Sicuani y Huaura, se viene en conocimiento de que la proclamacion del sistema confederal fue una monstruosa arbitrariedad de Santa-Cruz, un acto propio de su vanidad y capricho, que no podia ligar á los pueblos, ni someterlos á los pactos que celebraba por sí solo con violento abuso y usurpacion de las libertades públicas de los estados conquistados.

Mas antes de ocuparnos en desenvolver estos principios, debemos recordar, que D. Andres Santa-Cruz se apoderó del mando supremo del Perú por resultado de la mas inicua traicion: que D. Luis José Orbegoso trató con él sin facultad alguna: que en el Perú, como en todos los pueblos que tienen un gobierno representativo, no pueden celebrarse válidamente tratados de ningun jénero sin la aprobacion de los cuerpos que representan á la nacion, únicos verdaderos modos conocidos de espresar su querer: y como no es posible suponer que haya ó pueda haber una sola que consienta en su destruccion ó muerte, tampoco debemos convenir, ni por un solo momento, en que el Perú autorizase á su Jefe para que lo privase de su nacionalidad ó existencia politica, para venderlo y entregarlo humillado á un ambicioso.

Por medio pues de un tratado nulo pisó Santa-Cruz el territorio peruano y obtuvo el mando supremo. La nacion habia protestado de antemano contra semejantes usurpaciones y contra todo quanto hiciera el conquistador mientras ejerciese la autoridad. Habia establecido como principio fundamental, que no reconocia otros medios legitimos de obtener el mando supremo, que los señalados por su constitucion: que seria nulo quanto obrase el usurpador, y que las cosas volverian al estado en que se hallaban antes de la usurpacion, luego que se restableciese el orden. Esta protesta solemne, publicada ante el universo entero, jurada por los pueblos, para que sirviera en todo tiempo de testimonio de su fe politica y de su conducta, debió hacer calcular á cuantos tratasen con el invasor, que la nacion haria efectivas sus protestaciones cuando llegase su vez. Los que inadvertidos se lanzaron á celebrar pactos ó á recibir sus favores, corrieron

4  
pues voluntariamente y á sabiendas, desde ese momento, el riesgo de perder cuanto tratasen ó recibiesen, y renunciaron de hecho y de derecho reclamar ó quejarse de las medidas que tomase el Perú restituido á su antiguo orden, y á sus propias leyes y gobierno.

Ni se diga que esta disposicion es "municipal" y solamente aplicable á los asuntos internos de arreglos domésticos en la politica del pais, porque la declaracion es absoluta y sin limitacion alguna. Que este haya sido el sentido y la verdadera inteligencia de la citada disposicion nacional, se descubre por la politica que han observado nuestros gobiernos aun en casos y negocios en que se han comprometido intereses de otras naciones. Tenemos de esto un ejemplar muy reciente.

En 20 de Enero de 1835 se firmó un tratado de paz, amistad y comercio entre Chile y el Perú por medio de sus respectivos plenipotenciarios. El jeneral Salaverry, que ejercia de hecho el mando supremo, lo ratificó y en su consecuencia principió á observarse. Vencido en Socabaya, el tratado se declaró sin efecto por D. Luis José Orbegoso en 16 de Mayo de 1836, porque no habia sido "ratificado por la autoridad nacional" y porque la "ratificacion hecha por el jeneral Salaverry era nula segun el art. 173 de la Constitucion." La nacion chilena no reclamó de semejante resolucion; y conforme con ella dictó el decreto de 20 de Junio y otros que manifestaban su acquiescencia á aquella declaracion y á los principios fundamentales reconocidos en el Perú. Siendo muy notable que el tratado se celebró con un Ministro del Gobierno peruano, antes de la revolucion de Salaverry, y que la autoridad de Orbegoso ya no era nacional, ni reconocida sobre todo el territorio peruano.

Semejante ejemplo debió dar á conocer á todo el mundo, que en el Perú nada era respetado ni reconocido como nacional y obligatorio, sino lo que era arreglado á sus leyes constitucionales y á los principios del réjimen representativo. Este hecho publico, esta manifestacion solemne de su fe politica debió entonces apercibir á todos los gobiernos de la suerte que tendrian en el Perú los hechos y pactos que no emanasen de una autoridad nacional y legitima. Los que sabiendo esto han procedido de otro modo, se han sujetado á correr igual fortuna: ninguno tiene derecho á quejarse cuando voluntariamente se ha espuesto á perder lo que incautamente quiso ganar.

Con sujecion á estos principios de justicia universal, han enseñado los publicistas que los tratados públicos son nulos, entre otras causas, por la inhabilidad de los contratantes, ó por la omision de los requisitos que exige la Constitucion del Estado. D. Andres Santa-Cruz careció de autoridad para celebrar el tratado con la Gran Bretaña, y en su celebracion fueron tambien infrinjidas las leyes fundamentales del Perú y Bolivia. Este doble vicio hace nulo el tratado, sin que el Perú esté obligado á cumplirlo y observarlo.

Entrando ahora á contestar el argumento que hace el señor consul británico de haber sido formalmente establecida la confederacion "de hecho y de derecho," y que esto bastaba para las naciones extranjeras y para entablar con ella relaciones de amistad y comercio, no podemos dejar de repetir que la confederacion jamas existió de "hecho ni de derecho" pues su anunciamiento y proclamacion fueron obra de la traicion, de la conquista y de la infraccion escandalosa, torpe y violenta de todas las leyes y reglas no solo de los principios sociales, sino

tambien de los que prescriben la dignidad, la decencia y el honor.

Jamas podrá ser ni llamarse legal ó de derecho lo que se ha pactado contra la ley, ó con infraccion de ella. ¿Quién podrá decir, sin ofender el buen sentido, y sin destruir las leyes de la moral, de la justicia y de la razon, que la intervencion armada, que la conquista resistida tenazmente por los pueblos, que la traicion y la venta de la República hecha al extranjero por un jefe inicuo, fundan el derecho y dan legitimidad á los actos que emanan de tan abominable origen? ¿Quién dirá, ni se atreverá á decir, que el tratado de la "Paz" y las resoluciones de las asambleas de Sicuani y Huaura fueron legales, ó que fueron aprobadas por la nacion ó conformes con sus votos? En moral como en politica, entre los individuos, lo mismo que entre las sociedades, lo que fue nulo en su principio, no se revalida con el transcurso del tiempo, porque la verdad y la justicia intrínseca y natural jamas prescriben. Sobre todo, si segun el juicio del señor consul las naciones europeas tratan con todo gobierno que "de hecho" ejerce el mando ¿como se avanza á asegurar, que la confederacion existió de derecho? ¿A quien compete resolver la cuestion sobre la validez de sus actos internos? A la nacion solo: ya ella ha declarado por ley de 25 de Setiembre último "nulo el tratado de la Paz" nulas las resoluciones de Sicuani y Huaura, y nulos los actos del invasor, sin reconocer su caracter, representacion ó autoridad. "Si el sucesor, dice Vatel, halla algun vicio en el acto y lo prueba, no por eso pretende eximirse de la obligacion del convenio, ni se niega á cumplir, sino que demuestra "que no se ha hecho, porque un acto vicioso é inválido es nulo y como no sucedido" [Lib. 2.º, cap. 12. § 192.] La nacion

pues se ha hallado en el caso de demostrar que el tratado con la Gran Bretaña es "nulo" y que no la obliga, porque no se ha celebrado con ella."

Tenemos á bien, para desvanecer los raciocinios del señor consul, copiar lo que sobre el particular han dicho ya nuestros escritores. El cúmulo de razones que se han dado para probar que la confederacion no tubo existencia real y que su nombre sonó por un acto de vana ostentacion de Santa-Cruz, son tan sólidas y convincentes, que no creemos que se molestaran nuestros lectores porque las copiemos en seguida.

"Aunque prescindamos de las nulidades evidentes con que Santa-Cruz se apoderó del mando del Perú, y aunque cerremos los ojos para no ver su conquista escandalosa, su mando usurpado, sostenido por la fuerza de sus bayonetas, y su absoluta carencia de todo titulo legal; sin embargo, los tratados aparecen hechos contra todos los principios que él mismo quiso establecer para fundar la confederacion."

"Es un hecho constante que esta no ha existido, ni se ha formado con sujecion á los principios sociales, y que solo ha tenido un nombre, porque Santa-Cruz quiso dárselo. Por el artículo 2.º de la famosa declaracion del congreso de Sicuani, el Estado del Sud "se comprometio" á celebrar con el del Norte y Bolivia vínculos de federacion, cuyas bases debian acordarse por un congreso de plenipotenciarios nombrados por los estados que habian de concurrir á la gran confederacion. El protector debia invitar para ello á los otros estados. El congreso de Tapacari por su ley de 15 de Junio de 1836 autorizó á Santa-Cruz para complementar la confederacion. Las bases acordadas por los ministros plenipotenciarios debian someterse á la legislatura

de 1837 para su aprobacion (art. 4.º). La asamblea de Huaura declaró, en el art. 1.º de la ley de 6 de Agosto, al Estado del Norte independiente de los otros, y confederados con ellos; y que un congreso de plenipotenciarios debía acordar y sancionar las bases de la confederacion.”

“Segun estos acuerdos debía formarse una confederacion arreglandose sus bases por un congreso de Plenipotenciarios. Santa-Cruz debía invitar á los Estados, debía complementar lo acordado, aquello que la asamblea del Sud se comprometia seguir, y Bolivia someter á la aprobacion de un congreso. Todo esto no era mas que un proyecto que podia realizarse ó no: pero un proyecto anti-nacional, resistido por todos los pueblos y mirado con justicia como la obra esclusiva de un hombre, como el sistema de su engrandecimiento personal.”

“Santa-Cruz que despreciaba altamente la voluntad de los pueblos, y que se habia propuesto gobernar por la propia y por su capricho, declaró establecida la confederacion por decreto de 28 de Octubre de 1836, convocando el congreso de plenipotenciarios que debió reunirse en Tacna. Se reunieron en efecto, y acordaron el pacto de Tacna de 1.º de Mayo que debió ratificarse por los gobiernos respectivos en el termino de cinco meses. Quedaba pues, al arbitrio de ellos, aprobar ó desechar el sistema confederal: tenian cinco meses para esto, y antes de cumplirse el termino señalado, antes de saberse si habria ó no confederacion, antes que esta hubiese nacido y tuviese un nombre real, la presenta su delirante autor emancipada del todo, usando de los derechos de mayoria, y celebrando tratados de amistad, comercio y navegacion con una de las primeras y mas respetables potencias de Europa.”

“Si la confederacion no se hallaba establecida ¿á quien obligaban los tratados celebrados á su nombre? Bolivia se habia reservado el derecho de aprobar ó no el tratado de Tacna; no lo aprobó, sino que lo desechó para siempre. Viendo Santa-Cruz que no era facil vencer su oposicion, dió un nuevo decreto en la Paz el 13 de Mayo de 1838 convocando un nuevo congreso de plenipotenciarios que debia reunirse en Arequipa, o respecto á que no habia sido canjeado el de Tacna en el termino señalado, y que por este hecho habia quedado sin vigor ni efecto alguno.” ¿Como pues podia haber tratados con una nacion que no existia, y cuyo nacimiento politico era cuestionable? Esta será la primera vez que ha tratado una nacion que solo existia en la mente de Dios, Autor de las sociedades. No puede pues, haber obligacion alguna entre el ser y la nada. *obsequio sovno*

“El mismo protector estaba cierto de que no habia nacido su pupilo, y de que era preciso darle existencia, empleando toda clase de recursos. Tampoco sabia que hacer de su sistema, si sostenerlo ó abandonarlo. La revolucion del Norte, sus actas y protestas contra la confederacion, le obligaron á dar en el Cuzco el decreto de 18 de Setiembre, convocando congresos en cada uno de los Estados, para que resolviesen si subsistiria ó no la confederacion, ordenando por su artículo 4.º, que en caso de decidirse por esta, nombrasen tres diputados de su seno ó de afuera, para que reunidos en congreso jeneral formasen el pacto de sus relaciones futuras. ¿Como pues esta confederacion no nacida, ni formada, y cuyas relaciones futuras debian arreglarse, celebraba tratados y hacia ruido en el mundo? Si Santa-Cruz habia sido nombrado protector especial de cada estado ¿de donde le

vino el título de protector de la confederacion, que no estaba establecida, porque los estados que debian formarla, aun no se habian entendido ni arreglado, sino que por el contrario cada uno de ellos habia manifestado la oposicion mas decidida?"

“En el congreso de Tachá no se reunieron diputados nacionales nombrados por los pueblos, pues todo el mundo sabe que lo fueron por Santa-Cruz. Ellos no podian suplir á los que debieron nombrarse segun el método establecido por las asambleas que tambien reunió en el sur y norte. Al fin conoció la torpeza de haber nombrado él mismo los representantes que debian tratar con él sobre lo que él quisiese. Los clamores del Perú y Bolivia le abrieron los ojos: conoció que era preciso obrar de otro modo ménos absoluto: espidió entonces el decreto de 18 de setiembre de 1838 convocando congresos, cuyos diputados serian elejidos del mismo modo, con las mismas calidades, y con las mismas solemnidades con que lo fueron los de Huaura y Sicuani: es decir, destruyendo toda la influencia popular, y los principios del sistema representativo.”

“Vacilante siempre Santa-Cruz, incierto en su politica, y mas incierto todavia en la eleccion de medios para llevar adelante su sistema, y aun en dar vida al mismo sistema, espidió en Lima un segundo decreto convocando los congresos del Perú y Bolivia, con fecha 22 de Diciembre de 1838. En él dió un paso inmensamente retrógrado en su politica. Las elecciones debian hacerse conforme á las leyes dadas por la Convencion del año 34. “La resolucion negativa de uno de los congresos era bastante á disolver la confederacion?” ¿cuando pues se estableció esta? ¿Por qué la resolucion de uno solo era bastante, sino porque iban á acordar su asociacion todavia no convenida?”

“Estos hechos y estos argumentos, que de intento hemos sacado de las inmundas fuentes que dieron vida a la autoridad protectoral, hacen conocer que no habia confederacion cuando se celebró el tratado con la Gran Bretaña. Por lo mismo no debe considerarse sino como muy precario y personal con Santa Cruz. Se habia demostrado, que no era jefe supremo de la confederacion, porque esta no existia, y porque no fué nacional semejante autoridad. Seria presidente de Bolivia, protector del sur, protector del norte, mas la reunion de estos titulos, no producian el protectorado de una asociacion que no se habia formado. Con que, ¿si se hubiese querido titular protector de la América del sur, hubiera quedado obligada toda ella a los tratados que con esta investidura hubiese celebrado con cualquiera nacion europea? Si estas no examinan la legitimidad intrinseca de los gobiernos establecidos, y solo averiguan el hecho, deben al menos examinar hasta donde puede estenderse, ó se estiende la autoridad con la que se trata. Si no pueden ni deben examinar la legalidad ó validez del titulo, en virtud del cual se ha obtenido el mando, deben cerciorarse de la realidad del mismo mando, de la existencia verdadera de la sociedad a cuyo nombre se trata. Este es un hecho de necesaria consecuencia: aquello una cuestion interior que no deben profundizar: pero titulandose Santa-Cruz protector de la confederacion, era indispensable saber, si ésta realmente existia y que pueblos la formaban. Apareciendo omitidas estas formalidades, resulta haberse tratado sin saberse con quien.”

“Si el tratado se hubiera celebrado con el presidente de Bolivia, con el protector del estado del sur, ó con el del estado del norte, claro es que al exigirse su cumplimiento habia un cuerpo social

contra quien repetir: apareceria esa sociedad sobre que se habia establecido la responsabilidad. ¿Se reclamara su cumplimiento de Bolivia? Bolivia no es la confederacion que aparece ligada. ¿Se reclamara ahora del Perú? Este no existia cuando se celebró el tratado. ¿Será entonces uno de sus estados, ó los dos juntos? Tampoco: pues ninguno de ellos pertenecia a la confederacion, solo se procuraba, se invitaba á este proyecto que jamas se realizò. Era pues un fantasma que ha desaparecido, y que cuando se le cree ver y se va á tocar, se desvanece en el aire, dejando deslumbrado al que quiso cogerlo con las manos, y dudando absorto de sus propios sentidos.”(\*)

Para evadirse el señor consul de la fuerza de las razones anteriores, ocurre á decir que el pacto de Tacna fué “municipal para el mejor arreglo de los negocios publicos de la confederacion.” Semejante modo de racionar arguye mucha falta de exactitud en los principios. El congreso de Tacna debia fijar las bases de la confederacion, es decir, fundarla, sistemarla. Sin bases no se levantan edificios, y edificios no levantados no pueden recibir “arreglos.” Lo contrario seria dar calidades á lo que no existe. Segun el tenor del citado decreto de 28 de Octubre de 1836 los plenipotenciarios debian fijar las bases del pacto federal ó establecerlo segun el espiritu y tenor de las asambleas de Sicuani, Huaura y Tapacari. Para arreglar los negocios “municipales” no eran necesarias en el gobierno protectoral, juntas, congresos, ni asambleas. Santa Cruz se bastaba para esto y se sobraba para todo por su propio querer. La reunion de aquella asamblea era una necesidad de que

---

{\* } Copiado hasta aqui de la Bandera Bicolor.

él mismo no podía dispensarse, y por eso la convocó: malogrados aquellos acuerdos por la negacion de Bolivia á semejante pacto, y creciendo la resistencia de los pueblos, volvió a convocar otro congreso para Arequipa. No dependía pues de él el establecimiento de la confederacion. Si solo él podía decretarla ¿por qué exigir la ratificacion de los tres estados al pacto de Tacna?

El ejemplo de los Estados Unidos que cita el señor consul, es argumento que puede retrovertirse. Si los tres estados que componian la confederacion anglo-americana no pudieron permanecer en "union perpetua," sino por el pacto espreso de 1778, ni separarse de esta union para continuar solamente confederados, sino por el pacto posterior de 1787, ¿como se quiere que haya confederacion Perú-boliviana, sin que aparezca para su formacion el pacto previo y espreso de los estados? ¿O la voluntad de Santa-Cruz suplía esta falta segun la opinion del señor consul? No apareciendo pues pacto alguno, y constando que Santa-Cruz se mostraba docil con frecuencia á la disolucion de la confederacion, como de una cosa suya y que le pertenecia esclusivamente, resulta que los tratados celebrados con S. M. B. lo fueron con una nacion que no existia; por lo mismo solo obligan á Santa-Cruz.

Apurando el señor consul sus razones para probar la existencia de hecho de la confederacion, copia las palabras de una proclama de S. E., cuando anunció que la guerra habia concluido, y que la "confederacion quedaba disuelta." Si Santa Cruz pudo por un simple decreto, sostenido solo en sus bayonetas, declarar establecida la confederacion, y si este hecho ha sido reconocido legal por el señor consul ingles, el presidente del Perú apoyado en

la opinion de los pueblos y en sus leyes, pudo con mayor justicia declarar tambien la terminacion de un nombre—la disolucion de la confederacion, teniendo mayor derecho para exigir de los gabinetes europeos el reconocimiento de esta declaracion nacional.

Las palabras de una proclama no son leyes para que pueda fundarse sobre ellas un derecho. Las que se citan no bastan ni ofrecen argumento alguno en favor de un sistema, por cuya destruccion, reclamada por las mas justas causas, habia tomado las armas. El objeto de la guerra no tendia solo a destruir el sistema confederal que aun no se habia establecido: era la libertad del Perú, su independendia é integridad. Lo contrario habria sido reconocerla: es preciso que el señor consul presente un solo documento ó algun hecho incuestionable por el que conste que la NACION PERUANA habia aprobado un sistema que la destruia.

Si algunas potencias europeas reconocieron la confederacion, este reconocimiento y cien mas no puede obligarnos á lo mismo, puesto que unica y exclusivamente pendia del Perú, de nosotros mismos, como negocio propio. La nueva organizacion de nuestra patria solo debia arreglarse por nosotros, y no por estranos. Si estos tenian interes en sostenerla, nuestros votos, nuestras acciones la resistian tenazmente, sin que pudiese valer en favor de un gobierno intruso, que amenazó nuestra existencia social, la voluntad ajena. La lejitimidad de los gobiernos no nace de la opinion de otros pueblos, sino de la conformidad y consonancia que guardan con los principios y con las leyes internas que han querido darse ó que han adoptado los pueblos. Pues que ¿por haber tratado la Gran Bretaña y los Estados Unidos con el conquistador del Perú,

y celebrado pactos ventajosos á su comercio, la confederacion quedó fundada y establecida legalmente? Si segun la opinion del señor consul, la negativa de Chile y Buenos Ayres á reconocer en la América el derecho de conquista no pesa en la balanza de la justicia, por haber sido esos gobiernos enemigos del conquistador ¿pesará el juicio de dos naciones amigas suyas y favorecidas con tratados provechosos al aumento y progreso de sus negocios mercantiles? Si el testimonio del enemigo no vale, por la parcialidad que se le supone, por la misma razon tampoco debe valer el de un amigo interesado. Si la Gran Bretaña celebró el tratado con exacto y perfecto conocimiento de los hechos, de los principios, del estado y situacion del Perú "si se halla en posesion de una masa de pruebas documentadas sobre el verdadero estado de este pais, aun mayor que el que existe en una forma arreglada en los archivos del Gobierno mismo del Perú;" entonces el mal resultado de aquella negociacion debe imputarselo solo á sí misma, que procedió á tratar con Santa-Cruz, conociendo la usurpacion, la nulidad de su caracter, su ninguna representacion, y su carencia absoluta de toda legalidad para comprometer una nacion, sobre la que no adquirió ningun derecho por negarselos todos su carta constitucional. Está decidido por el derecho internacional, que un rey injustamente destronado por un usurpador no pierde sus derechos, ni el caracter de tal, por el solo hecho de haber perdido la posesion de su reino, sino que los conserva siempre íntegros: del mismo modo una república no pierde los suyos por la invasion y la conquista, obra de la fuerza, que solo pueden subsistir mientras la nacion consigue repeler la fuerza—Esta jamas dió derechos; ni dere-

chos adquiridos así, si pueden serlo, jamás fueron reconocidos contra la voluntad nacional.

No ignorando el gabinete británico ni los hechos ni las circunstancias del Perú, ni sus leyes fundamentales, y no desconociendo los fallos del derecho público, debemos concluir, que al tratar con un invasor, se propuso que subsistiese el tratado, tanto tiempo, cuanto durase la conquista, ó cuanto necesitasen los pueblos para sacudir el yugo extranjero, y volver al goce y posesion de sus derechos y libertad.

Aunque Santa-Cruz arrancó á fuerza armada el mando de los tres estados, destrozandolos por su solo querer, la autoridad que obtuvo, seria y fué absoluta y despótica cuanto se quiera en cada uno de ellos. . . . Pero la que se hizo dar separadamente en cada uno no se estendió hasta autorizarlo para que ejerciera el protectorado jeneral sobre los otros dos. El declarar cada uno que era su dictador, porque él mismo se hizo, así como declaró un pueblo de la antigüedad que Alejandro era Dios, "porque queria serlo" no le daba ni le dió la omnipotencia que se arrogó.

Si cada uno furtiva y sigilosamente aprobó el tratado, esa aprobacion y cien mas que se hubiesen hecho, solo eran el eco solitario de la voz aterradora del usurpador, y eco repetido cuantas veces él hubiese querido, sin que su repeticion diese mayor legalidad á un tratado nulo. Esto nada probaria, porque todo hasta nuestra vida, y la vida misma de la patria, estaba ligado por la fuerza á la feroz voluntad del invasor, desde que se enseñoreó sobre ella y levantó su solio usurpado sobre los cadaveres de ilustres peruanos que denodados resistieron su conquista. ¿Que cosa hubo entre nosotros en el aciago mando del invasor que pudiese llamarse na-

cional? Un código ensangrentado, extranjeros riñiendo nuestros destinos, los hijos del Perú errantes en países lejanos, ò entregados á los rigores de la naturaleza salvaje, todo, todo anunciaba al universo que los peruanos no tenían patria, porque su patria desgarrada era presa de advenedizos orgullosos, que se gozaban en nuestras desgracias, y que las prolongaban para complacer á nuestro bárbaro verdugo. ¿Como pues invoca el señor consul en su apoyo la voluntad sola del tirano en un negocio que esclusivamente pertenecía á toda la nacion, que aun dividida no le cedió la facultad de arreglar un sistema cuyas bases se reservó fijar ella misma, si las prevaricaciones de Sicuani y Huaura pueden valer ante el tribunal de la razon?

En cuanto á la aprobacion del congreso de Bolivia, que aduce en su apoyo el señor consul ingles, no contestaremos sino lo muy preciso respecto á que esta nacion cuando llegue su vez, lo hará con datos y documentos que nosotros no podemos tener. Sin embargo, nos ocuparemos de lo mas urgente y preciso. La ley de 30 de Mayo de 1838 relativa al pacto confederal, fue dada por el congreso de Bolivia "en cuanto á ella pertenecía." Por esta ley no se daba una aprobacion, ni se ratificaba el sistema de confederacion, pues aquel congreso fue celebrado á consecuencia de la negativa de la nacion, á todo pacto federal, como lo sancionó el de 1837. En sesion de 28 de Setiembre de aquel año dió otra ley para que el gobierno celebrara y ratificara "provisionalmente" los tratados de alianza defensiva, que negociare y concluyera con otros gobiernos bajo la base de la mas perfecta reciprocidad, "al efecto único" de defender la independencia de cada uno de los estados contratantes, dando cuenta al

congreso en su primera reunion, ordinaria ó extraordinaria para su aprobacion: "y asi mismo, que el pacto de Tacna no se consideraria jamas."

De estos datos nacen las siguientes deducciones: 1.ª que cuando Santa-Cruz ratificó en 18 de Junio del mismo año el tratado con la Gran Bretaña, como presidente de Bolivia, careció aún de las facultades "provisionales" que se le concedieron cien dias despues, solo para cierto objeto: 2.ª que el tratado con la Gran Bretaña no obtuvo una aprobacion especial, unica que puede alegarse fundadamente en actos internacionales: 3.ª que aunque se suponga ratificado por el gobierno de Bolivia, lo seria si se alega esta ratificacion, como acto aprobado "provisionalmente," porque solo asi pudo obrar Santa-Cruz; y siendo el acto provisional, fue aprobado solo en este sentido por la ley citada; es decir con reservacion de poderlo aprobar ó no, examinado despues.

La contestacion del presidente de aquel congreso tampoco puede alegarse como ley de la nacion; pues muy conocidos son el modo, forma y solemnidad con que se sancionan y publican en todos los estados republicanos las leyes nacionales. Dese á todo esto el valor que se quiera, jamas podrá deducirse por el señor consul, que la aprobacion de Bolivia obligaba al Perú, ó que la autorizacion que dió á su presidente, lo convertia en absoluto jefe de tres naciones, que aunque obligadas y forzadas á celebrar un pacto, no lo habian celebrado.

En efecto—leyendo el tratado de Tacna de 1.º de Mayo de 1837 encontramos, que su objeto era "concluir el pacto que establezca las bases de la confederacion," porque solo estaba iniciada, ó con mas propiedad proyectada. Asi mismo vemos que

por el art. 41 se concedía á Santa-Cruz el título de protector de la confederacion. ¿Como pues pudo tenerlo antes, ni ejercer atribuciones y facultades que no se le habian dado, y que no podian darsele porque no estaba formada esa sociedad, ese ser compacto, uno y compuesto de tres naciones? Si esto es una consecuencia forzosa del tenor y letra del citado artículo ¿qué deberemos deducir del hecho cierto de no haber sido aprobado por los estados? Desaparece pues entonces como una sombra ese fantasma monstruoso, esa quimera que solo alagaba la imaginacion de Santa-Cruz, porque solo en ella tenia existencia, pero una existencia ideal.

Al estampar el conquistador su osada planta en el territorio peruano, y al insultar al mundo entero con la violacion que hacia de los sacrosantos derechos del Perú, y de todos los pueblos de la tierra, arrojó impávido la máscara de su mal disfrazada ambicion y reveló á la América el objeto de sus trabajos, y el termino de sus aspiraciones. Se "compromete," dijo en su necia y vana declaracion de 10 de Julio de 1835, la "nacion boliviana á entrar en la confederacion," Como . . . ! ya existia, ya estaba formada esta sociedad en la que Bolivia ofrecia entrar, como un individuo se alista en las sociedades establecidas? De este modo, y desde esta fecha data y suena el nombre de confederacion. "Una convencion jeneral constituirá fundamentalmente los estados confederados, decia el art. 6.º, y decretará su existencia posterior, reduciendo á la debida perfeccion el pacto federal, y poniendole en armonia con el voto de los pueblo." La existencia de la confederacion debia pues decretarse por una convencion jeneral de los estados. ¿Cuándo se celebró ésta? ¿En qué lugar, qué dia, qué

año? Lo ignoramos. Quisieramos que los que sostienen el tratado nos contestasen.

El congreso de la Paz por su ley de 22 de Julio de 1835 aprobó esta declaratoria, es decir, convino en que Bolivia se federase, previa la convenion jeneral de los estados. La asamblea de Sicuani decretó la celebracion del anunciado congreso, del mismo modo que despues lo hizo la de Huaura: las bases de la confederacion debian arreglarse y acordarse por los plenipotenciarios. Del examen de estos y otros documentos de aquel tiempo, aparece, que si hubo iniciativa de confederacion, esta realmente no se formó, aunque de hecho tubiese el nombre que le dió Santa-Cruz; quien aunque tan autorizado por aquellas asambleas de farsa, no pudo hacer lo que reservaron espresamente á pactos y convenios especiales entre los estados.

Despues de haber discurrido, siguiendo el metodo observado por el señor consul en su nota sobre los hechos relativos á la denominada confederacion, procederemos ahora, siguiendo tambien sus pasos á ocuparnos de las razones de derecho que se aducen en ella.

“Seria un ejemplo funesto, dice, si las naciones extranjeras en sus relaciones internacionales con ella [“la América”] reconociesen el derecho de cualquiera partido triunfante en una guerra civil, motin militar, ó revolucion popular, para anular por medio de un congreso cualquiera compromiso internacional hecho con un gobierno preexistente. Salta á primera vista una reflexion. Si los gobiernos europeos están convencidos del estado inseguro de los gobiernos americanos, conmovidos por frecuentes alteraciones, y por cambios continuos en sus leyes y constituciones, nada mas natu-

ral y prudente que no solicitar tratados con ellos, mientras permanezcan en este inseguro estado, ó al menos no hacerlos, aprovechando de sus trastornos políticos, y de su confusion.

El señor Consul llama ejemplar funesto reconocer el derecho de un Congreso, es decir de la Nacion, para anular tratados celebrados con un gobierno de hecho. No podemos comprender como sea funesto reconocer en la Nacion el derecho que ha concedido à un conquistador. Si este pudo celebrar tratados ¿no podrá la Nacion anularlos? Como pues reconoció en Santa-Cruz el derecho que ahora niega al Perú? La facultad que se reconoce para aprobar, se debe reconocer para reprobar un mismo acto. Conviene seamos muy cautos en la concesion de ciertos principios. Si hoy reconocemos la validez de lo que se ha hecho ó tratado con un invasor, nos esponemos à mil males, y à consecuencias fatales para lo sucesivo. Esto si seria funesto, y llevando adelante el análisis podríamos convertir con mucha ventaja contra el señor Consul el argumento que nos hace.

Es tan inuestionable el derecho de la Nacion para declararse no obligada al cumplimiento del tratado, que nadie dirá que al hacerlo procede con injusticia. La historia nos ofrece ejemplos de iguales actos, que han sido respetados por la Europa y que se han sancionado como principios del derecho internacional. "Los estados jenerales del reyno de Francia reunidos en Tours el año de 1506, obligaron á Luis XII à deshacer el tratado que habia celebrado con el emperador Maximiliano y el archiduque Felipe su hijo, porque era perjudicial al reyno y porque no tenía derecho de enajenar los bienes de la corona." Adviertase, que Luis era un rey lejítimo y que Santa-Cruz fué un invasor: que Luis

como monarca absoluto, podia tratar por si solo y que Santa-Cruz no podia por estar ligado a varios tramites y formalidades propias de un gobierno democrático: que la Francia era una Nacion que existia y que la confederacion no estaba formada: que Luis como dueño de sus estados podia ceder territorio y derechos, siendo indudable que el invasor boliviano nada de esto podia: apesar pues de tantas ventajas en favor del rey de Francia, su Nacion lo obligó a deshacer un tratado que no la era ventajoso. Nosotros pues, que no reconocemos en Santa-Cruz sino un invasor, que estamos ciertos de que la confederacion no llegó a realizarse: que desconocemos todo acto que no emana de nosotros, ¿cómo nos ligaremos al cumplimiento de compromisos que no hemos contraído y que lo fueron a nombre de una sociedad que no tubo existencia legal, en la que y en su jefe desconocemos todo título para disponer de nuestros derechos?

El señor Consul confundiendo las cosas y su verdadero valor, no distingue entre las disensiones interiores, ó guerra civil, y la invasion, la conquista y la guerra éstranjera. La que hemos sostenido contra Santa Cruz no es, ni puede llamarse civil. En ella no se han disputado el mando supremo dos partidos levantados en el seno de la Nacion. Un jefe de Bolivia, capitaneando ejércitos bolivianos ha disputado el mando del Perú a sus hijos y al gobierno reconocido por él, para dividirlo y someterlo a sus leyes ó caprichos, destruyendo las peruanas. Si la Europa, y con especialidad la gran Bretaña, jamas reconoció la autoridad de Napoleon sobre la España, si al rey José lo llamaron siempre usurpador é intruso a pesar de los acuerdos de Bayona, de la abdicacion de Fernando, y de otros actos mas sérios que los ridiculos de Sicuni y

Huaura, si siempre le hicieron la guerra, sin querer entrar con él en ningun pacto ni tratado, porque inesplicable contradiccion se quiere sostener como lejítimo en América, lo que se reprueba como visioso, nulo y atentatorio en Europa. ¿Son distintos los derechos de las Naciones por ocupar diversos climas ò continentes, ó por el contrario, son todas igualmente acreedoras á los mismos derechos y ã los mismos oficios, por ser iguales sus titulos y gozar todas de las mismas prerrogativas sociales y naturales?

La doctrina del jurisconsulto Kent, es relativa al estado de guerra civil, y à lo que se hace en ella por cualquiera de los partidos; mas no à lo que sucede ó se hace por un conquistador declarado que invade un pais. En aquella es verdad "desde que una faccion domina un territorio algo estenso, le dà leyes, establece en él un gobierno, administra justicia, y ejerce actos de soberania, es una persona en el derecho de jentes y por mas que uno de los dos partidos dé al otro el título de rebelde ò tiránico, las potencias estrangeras que quieren mantenerse neutrales, deben considerar à entre ambos como dos estados independientes entre sí y de los demas, á ninguno de los cuales reconocen por juez de sus diferencias" No asi en una invasion escandalosa, porque esto seria reconocer como justo cuanto se hiciere por la fuerza: ó mas claro, esto seria reconocer el derecho del mas fuerte.

La de Vattel supone un homenaje voluntario de la Nacion al usurpador, y que esta se le haya sometido. No puede asegurarse, que el Perú se sometió voluntariamente al conquistador, pues constantemente resistió la invasion: los peruanos que se hallaron en aptitud de hacerle la guerra, la hicieron de todos modos hasta ser sacrificados en los

patibulos. Santa-Cruz pues no ha tenido esa posesion tranquila, esa sumision voluntaria, unicas que podia alegar el señor Consul, si la guerra hubiese sido civil; pero sin que ellas mejorasen los derechos que pretende tener para que reconozcamos el tratado. Repetiremos tambien lo mismo que antes hemos asentado para satisfacer à la segunda cita que hace el señor Consul de las doctrinas del juriconsulto Kent. Este habla de los casos en que una Nacion cambia sus instituciones por si misma, ó la forma de su gobierno civil, no de aquel en que interviene conquista extranjera, ni de aquel en que un pais sea dividido y destrozado por la espada de un invasor, como ha sucedido en el Perú. Lease con detencion la doctrina que se cita, y se verá, que solo comprende los casos en que se hacen estas mudanzas por el mismo Estado ó Nacion, cuando delibera por su propia voluntad, ó interes, no coactada, ni forzada. En política, lo mismo que en los negocios y contratos particulares, la fuerza ó violencia anula todo pacto. La República Peruana no deliberó sobre sus propios negocios, ni tubo parte en ellos en los tres años que duró la conquista. Mandatarios extranjeros dispusieron de nuestros destinos, imponiendonos silencio con el rigor de sus bayonetas.

Despues de haber demostrado que la confederacion solo tubo un nombre, sin haber sido establecida conforme á los pactos que debieron preceder á su formacion, y despues tambien de haber probado la nulidad de esos actos, y de cuanto ha emanado de ellos, haremos presente, que asi como todo tratado personal espira con la muerte del que lo hizo, el "real" se desvanece por la disolucion de la nacion, ó sociedad que lo celebró. Siguese que el tratado celebrado por Santa-Cruz con la Gran Bretaña, ha concluido de hecho, sin haber sido jamas

obligatorio al Perú, aun suponiendo que alguna vez lo fuese á la confederacion, que no llegó á ser. Los estados que debieron formarla, ligandose por pactos espresos, han desaparecido: dos de ellos han vuelto á su antigua existencia politica, á su unidad, é integridad. El otro ha proclamado tambien su libertad é independenciam, haciendo con este motivo públicas sus negativas anteriores, su oposicion á semejante pacto, y los recursos que empleó para resistirlo. Desvanecido pues y desaparecido de la faz de las naciones ese fantasma ¿seremos obligados á cumplir los pactos nulos que celebró el conquistador? Ni la Gran Bretaña ni ningun otro gobierno lo exijirá jamas.

Este negocio es muy grave é importante: el congreso va á ocuparse de él: posee felizmente sabiduria, prudencia y tino, y en su resolucion hará conocer que cuando sostiene el honor, y los derechos de la nacion, no olvida las relaciones de amistad, y buena armonia, que ha conservado siempre con una de las mas sabias, mas nobles y mas poderosas naciones de la Europa.

*Huancayo Octubre 27 de 1839.*

## APENDICE.

Deseando presentar á nuestros lectores todos los datos y razones que contribuyan á fundar el derecho que tiene el Perú para negarse al reconocimiento del tratado que nos ocupa, copiaremos como apéndice, un artículo editorial del Republicano de Arequipa num. 29 de este año en el que se encuentran razones muy justas y que ilustran la materia—Dice asi:

### TRATADOS CON LA GRAN BRETAÑA.

Sin embargo de que los escritores de la Bandera Bicolor han demostrado, que el tratado celebrado con el jeneral Santa-Cruz como *protector* de la confederacion era nulo, por haberse tratado con el jefe de una nacion que no existia, apoyando sus opiniones, haremos tambien por nuestra parte algunas reflexiones. Todo el mundo sabe, que aun en los contratos mas sencillos, el error que recae sobre la persona los vicia y anula. Este principio se halla roconocido en la moral, como en la politica, en lo civil, como en lo eclesiástico, entre los hombres,

del mismo modo que entre las sociedades. La naturaleza, tambien lo ha grabado en el corazon de todos los hombres, aun antes que formasen sociedades. Grocio enseña, fundado en los mas sólidos principios del derecho natural, civil y de jentes, *que si una ley se funda sobre la presuncion de algun hecho que no existe, como en efecto se supone, esta ley no obliga, porque faltando la verdad del hecho, la ley pierde tambien su efecto* (1).

El tratado con la Gran Bretaña, que quiere sostenerse como ley de ambas naciones, está fundado en el supuesto, ó mas bien en el hecho de que real y verdaderamente existe una confederacion. Por las pruebas incontrastables que se han dado, se ha hecho ver, que ésta jamas existió, y que á los treinta y cinco dias de firmado el pacto de Tacna y sin saberse si los estados lo aprobarian ó no, sin esperarse al cumplimiento del plazo señalado para que deliberasen sobre su contenido, en decir, si se admitiria ó no tal sistema, aparece el tratado celebrado por el protector de una asociacion, que solo era un proyecto. Careció pues de autoridad para celebrarlo, y lo ratificó sin conocimiento de los pueblos comprometidos, ni de sus representantes, como estaba acordado. Nos hallamos ya en el caso de decir al Gobierno del Perú y á cualquiera que nos exija su cumplimiento, lo que el consul Postumio al senado romano despues del fatal suceso de las *horcas caudinas*, y del tratado celebrado con los Samnitas: *Señores; vosotros nada habeis ofrecido, ni habeis dado poder á ningun ciudadano para tratar por vosotros. No teneis pues ningun compromiso con nosotros, que nada os hemos encomendado, ni con los Samnitas con quienes nada tenemos que hacer. Sostenemos pues, que sin consentimiento del pueblo no puede hacerse ningun tratado que obligue al pueblo: y si se pudiera obligarlo á alguna cosa sin su autorizacion, no habria cosa á la que no se pudiera obligar* (2).

Santa-Cruz, que procedió sin autoridad, será él responsable de cualquiera perjuicio que ocasioné la cesacion del tratado, si el Ajente de la Gran Bretaña obró desprevenido ó engañado, pero con la buena fé necesaria. Porque ó manifestó Santa-Cruz, y por él su ministro, que tenia poder y autoridad bastante para celebrarlo, al tiempo de estenderse, ó nó. Si lo primero, procedió con falsedad y mentira, pues la confederacion no estaba aun establecida: si lo segundo, cometió una verdadera *obrepcion*: y bajo cualquiera aspecto, la falsedad de Santa-Cruz ó la buena fé burlada del Ajente Britanico, jamas pueden obligar al Perú al cumplimiento de tratados en que no ha tenido parte, ni se han celebrado á su nombre. Cuando sepa la Gran Bretaña que ha tratado con una nacion en proyecto, pero no real y verdadera, y cuando los hechos la hagan conocer el engaño, podrá re-

(1) *Droit de la Guerre Lib. 11, § 6.º num. 2.º*

(2) *Tit. Livio—Lib. 9.º, cap. 9.º núm. 16 y 17.*

convenir á Santa-Cruz, como Jacob á su suegro Lohan, cuando reconoció que la jóven que furtivamente introdujo en su lecho, aprovechando de la confusion, no era la verdadera Raquel.

Es muy sabido en política, que cuando un principe real ha hecho algun tratado antes de subir al trono, no obliga á la nacion semejante tratado, porque el rey carecia de facultad para ello; pues no reinaba ni tenia autoridad. Sin embargo nadie dudaba, que seria algun dia verdadero sucesor del trono: la misma aplicacion podemos hacer con respecto á Santa-Cruz. Supongamos que llegase á establecerse la confederacion y que fuese nombrado Protector de ella. Esta realizacion de un proyecto, no subsanaba la nulidad anterior é imbibita en el mismo pacto; por el contrario, haria conocer mas claramente que se obró sin legalidad. Si es tan fuerte esta razon dando vida al sistema federal, que debemos deducir cuando ha desaparecido en embrion, y cuando todos los pueblos juraron destruirlo en su origen, y de hecho y de derecho lo han destruido? Subsistiendo la administracion protectoral y dandole legalidad, habria sido preciso ratificar de nuevo el tratado para evitar nulidades. Destruida antes de tener vida real y nacimiento político ¿se podrá obligarnos á cumplir lo que no hemos pactado?

Cuando se reclame su cumplimiento, solo debemos contestar, que si se trató con la confederacion se busque á su gobierno para exigirlo; que nada mas justo que cobrar al que se obligó no á otro extraño: que nosotros pertenecemos al Perú, que no existia el 5 de junio de 1837, dia en que se celebró el tratado; pues habia desaparecido por las declaraciones de los diputados de Sicuani y Huaura, que cediendo á los caprichos de un conquistador, sostuvieron su brazo y dieron el último impulso á su espada para que desapareciesemos del catálogo de las naciones. Nuestro gobierno se halla pues en el deber de espresar su política sobre un negocio de tanta importancia y de hacer contra el tratado las protestas y reclamaciones que demandan imperiosamente la justicia, el interes de los pueblos, el honor y los mas sagrados intereses de la Nacion

*El Ciudadano Agustin Gamarra, Gran Mariscal de los Ejércitos Nacionales, Presidente Provisorio de la República & & &*

Por cuanto el Congreso Jeneral ha dado el decreto siguiente.—

*El Congreso Jeneral de la República.*

CONSIDERANDO:

I. Que el tratado de la Paz de Ayacucho de 15 de Junio de 1825, celebrado por el insigne traidor Luis José de Orbegoso, sin autoridad alguna y con infraccion de las leyes funda-

mentales de la República, destruyó la existencia de ésta y sacrificó su honor y dignidad á la ambicion extranjera.

II. Que este tratado notoriamente nulo, dió origen á la reunion de las asambleas de Sicuani y Huara, que decretaron la division de la República, y la existencia de un sistema contrario á los sentimientos y votos de los pueblos.

III. Que las asambleas de Sicuani y Huaura no pudieron entregar el mando de la República á un jefe extranjero, ni éste adquirirlo legalmente, por resistirlo la constitucion del Estado, que las desconocia, y declaraba nulo cuanto se hiciese por el que obtuviese el mando supremo de otro modo que el señalado por la carta fundamental.

IV. Que los individuos que compusieron las asambleas mencionadas completaron la humillacion é ignominia de su patria, rompiendo su unidad y aprobando la conquista: acreditando con semejante conducta que no eran hijos del Perú:

#### DECRETA.

Art. 1.º Es nulo el tratado celebrado en la Paz de Ayacucho en 15 de Junio de 1835, y ratificado en 24 del propio mes y año, por el que se pactó entre el insigne traidor Luis José Orbegoso, y el enemigo capital del Perú Andres Santa Cruz la division de la República y la destruccion de su integridad é independencia.

Art. 2.º Se declaran de igual modo nulas y atentatorias todas las resoluciones expedidas por las denominadas asambleas de Sicuani y Huaura.

Art. 3.º La nacion no reconoce el caracter, representacion, autoridad, ni ninguno de los actos del invasor fundados en tan nulos y atentatorios principios, ni los que hubiesen emanado de ellos.

Art. 4.º Los individuos que compusieron las asambleas de Sicuani y Huaura quedan privados de los derechos políticos mientras la Representacion Nacional no los habilite por su conducta posterior.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular—Dado en la Sala de Sesiones del Congreso en Huancayo á 25 dias del mes de Setiembre de 1839 años—*Manuel Villarán*, diputado presidente—*Pio Vicente Rosel*, diputado secretario—*Ramon Aspur*, diputado secretario.

El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno y relaciones exteriores queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto, imprimase, publíquese y circúlese. Dado en la casa del gobierno en Huancayo á 25 de Setiembre de 1839.—*Agustin Gamarra*—P. O. de S. E.—*Benito Laso*.